



**DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada María Fernanda de la Barreda Angon, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma de los artículos 5 fracción VIII, 98 fracción VI y 113 fracción XI de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla en materia de Crianza Positiva con base en la siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Actualmente muchas madres, padres y cuidadores naturalizan el uso del castigo corporal y otros métodos autoritarios para educar a criar a sus hijos e hijas, y desconocen métodos respetuosos de la dignidad de la niña y del niño. Toda persona al cuidado de una niña, niño o adolescente tiene la responsabilidad de cuidarle, protegerle y formarle mediante una crianza afectiva y respetuosa de todos sus derechos, donde no tienen lugar el maltrato, castigos físicos, humillantes y crueles, amenazas, gritos, regaños y críticas atemorizantes.

Las madres, padres y personas cuidadoras tienen el enorme reto de dejar atrás los métodos violentos y autoritarios que generan un impacto negativo en el



desarrollo infantil, para practicar una crianza y educación basada en la paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

La crianza positiva es un enfoque educativo basado en el respeto mutuo, el establecimiento de límites claros, y el uso de la empatía y la comunicación afectiva para guiar el desarrollo integral de los menores. Este modelo promueve el bienestar emocional, psicológico y social de los niños y niñas, alejándose de prácticas punitivas o coercitivas. Su objetivo es fortalecer las capacidades parentales para fomentar un entorno seguro, comprensivo y libre de violencia.

La crianza positiva genera impactos profundos en la vida de los menores y las familias, tales como:

1. Desarrollo emocional saludable: Los niños criados en un entorno positivo aprenden a gestionar sus emociones y a desarrollar mayor resiliencia frente a situaciones adversas.
2. Reducción de la violencia: Las familias que implementan prácticas de crianza positiva eliminan el uso de castigos físicos y psicológicos, reduciendo la violencia intrafamiliar.
3. Mejora de las habilidades sociales: Al fomentar la empatía y el respeto, los niños desarrollan mejores habilidades para relacionarse socialmente y resolver conflictos.
4. Fortalecimiento de la autoestima: Al recibir una educación basada en el respeto, los niños crecen sintiéndose valorados y capaces, lo que impacta su autoestima y confianza personal.
5. Relaciones familiares armoniosas: La crianza positiva fortalece los vínculos familiares, promoviendo la cooperación y el diálogo en lugar de la confrontación y el castigo.

A nivel internacional, varios países han implementado leyes y políticas para promover la crianza positiva. Por ejemplo:



- A. En Suecia, desde 1979, se prohíbe el castigo corporal y se ha promovido una cultura de crianza basada en el respeto y la educación emocional, lo que ha reducido significativamente los índices de violencia doméstica.
- B. Costa Rica implementó en 2008 la Ley Contra el Castigo Corporal, estableciendo mecanismos para fomentar la disciplina positiva en los hogares y las escuelas. Esta ley ha sido un modelo en América Latina.

México ha avanzado en la promoción de la crianza positiva a través de diversas reformas legales. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 47, prohíbe el castigo corporal y exige que los métodos de crianza sean respetuosos y promuevan el desarrollo integral de los menores. Varios estados han adoptado leyes similares y es necesario que el Estado de Puebla se sume a estos esfuerzos.

El interés superior del niño, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a los poderes públicos a velar por el desarrollo pleno y armónico de los menores en un entorno de respeto, cuidado y protección.

La crianza positiva es un conjunto de prácticas y acciones que se incorporaron a la ley en México para garantizar el cuidado, protección, formación y guía de niñas, niños y adolescentes:

- Se basa en el respeto a los derechos y dignidad de los menores.
- Se busca que los menores crezcan de manera saludable y armoniosa.
- Se promueve el establecimiento de límites y métodos de disciplina no violenta.
- Se busca que los menores aprendan a manejar sus emociones, resolver conflictos y respetar las normas.



- Se fomenta el establecimiento de relaciones basadas en el respeto mutuo y el afecto.

La crianza positiva busca erradicar la disciplina violenta, como los golpes, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, entre otros.

El 8 de febrero de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta enviada por el Senado de la República para reformar la ley en materia de crianza positiva. El Ejecutivo federal publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2024.

Es así como el 27 de marzo entra en vigor el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva. Dicha reforma propone incluir el concepto de crianza positiva, el cual es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

Asimismo, impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

El documento indica que es necesario legislar y mandarar la adecuación de los congresos locales en materia de crianza positiva, toda vez que se reconoce que una crianza sin gritos, golpes o castigos humillantes permite un desarrollo integral del niño o niña, protegiéndolos del estrés que genera la violencia continua en ellas y ellos, y que tiene consecuencias negativas como el abandono escolar, depresión, abuso de drogas, enfermedades cardíacas y suicidio, entre otras.

Indica que se ha demostrado que las afectaciones por este tipo de crianza pueden alcanzar dimensiones como la emocional, cognitiva y hasta el desarrollo fisiológico del cerebro; asimismo, con consecuencias psicológicas y sociales que repercuten ampliamente en su interacción social directa, llegan a experimentar sentimientos de inferioridad e inutilidad, se vuelven tímidos y miedosos o, por el contrario, hiperactivos buscando llamar la atención de los demás.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma propuesta en la presente iniciativa en el cuadro comparativo que sigue:

Texto Actual	Propuesta
ARTÍCULO 5 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por I a VII. ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 5 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a VII. ... VIII. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos. (La actual fracción VIII pasará a ser la IX y se recorren las fracciones subsecuentes)



Texto Actual	Propuesta
ARTÍCULO 98 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. a V. ... VI. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;	ARTÍCULO 98 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. a V. ... VI. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad a través de la crianza positiva
Artículo 113: Corresponde exclusivamente al Sistema Estatal DIF las siguientes atribuciones: I a X. ...	Artículo 113: Corresponde exclusivamente al Sistema Estatal DIF las siguientes atribuciones: I a X. ... XI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes. XII. Cualquiera otra que se derive del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN VII, 98 FRACCIÓN VI Y 113 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 fracción VIII, 98 fracción VI y 113 fracción XI de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VII. ...

VIII. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

(La actual fracción VIII pasará a ser la IX y se recorren las fracciones subsecuentes)

ARTÍCULO 98

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o



actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. A V. ...

VI. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad **a través de la crianza positiva.**

Artículo 113:

Corresponde exclusivamente al Sistema Estatal DIF las siguientes atribuciones:

I a X. ...

XI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

XII. Cualquiera otra que se derive del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

DIPUTADA MARIA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON